

20 de noviembre de 2014



PÁG. 2



Congreso de los Diputados

BOCG 19/11/2014 PÁG. 3



El Gobierno informa PÁG. 4



Sentencia de interés PÁG. 5



Consulta de interés

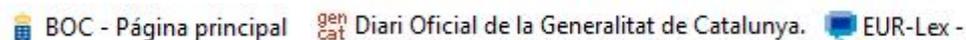
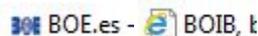
PÁG. 6



Leído en prensa

PÁG. 7

Boletines Oficiales consultados:



BOE núm. 279 de 18/11/2014

Propiedad intelectual

Orden ECD/2166/2014, de 14 de noviembre, por la que se determina la cuantía de la compensación equitativa por copia privada correspondiente al ejercicio 2013, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y su distribución entre las tres modalidades de reproducción referidas legalmente.

[PDF \(BOE-A-2014-12014 - 2 págs. - 146 KB\)](#)

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 19 de noviembre de 2014, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario.

[PDF \(BOE-A-2014-12026 - 1 pág. - 133 KB\)](#)

20 de noviembre de 2014



Congreso de
los Diputados

BOCG 19/11/2014

A-109-5 Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Enmiendas del Senado mediante mensaje motivado.

[Comparativo del Proyecto - con el texto aprobado por el Senado](#)

20 de noviembre de 2014



El Gobierno informa

[Proyecto de Orden HAP/ /2014, de de, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del impuesto sobre el valor añadido](#). (PDF 655.36KB)

- o Fecha de publicación del proyecto para información pública: 13/11/2014
- o Plazo de finalización de presentación de observaciones: 21/11/2014 (7 días hábiles)
- o Dirección de correo electrónico para observaciones: observaciones.proyectos@tributos.minhap.es

En relación con el IRPF, se mantienen para el ejercicio 2015:

- La cuantía de los módulos, los índices de rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas y sus instrucciones de aplicación.
- Asimismo, se mantiene la reducción del 5% sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo.

En el Anexo I:

- Se incorpora un nuevo índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica.
- Se establece un nuevo índice de rendimiento neto para los contribuyentes dedicados a la actividad forestal de extracción de resina, que debido a la modificación del ámbito de aplicación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA van a poder aplicar a partir de este año el método de estimación objetiva.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica también será de aplicación en el período impositivo 2014.

En lo que se refiere al IVA, la presente Orden también mantiene para 2015:

- Los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.
- Por último, se mantiene para este período la reducción sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del IRPF y sobre la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.



Sentencia de interés

Requerimiento a empresa tasadora de inmuebles para que aporte datos sobre todas las tasaciones realizadas durante dos ejercicios.

Las tasaciones inmobiliarias carecen de trascendencia tributaria per se, o que obliga a la inspección a motivar especialmente los requerimientos que tengan que ver con ellas

[Sentencia del TS de 20/10/2014](#)

En definitiva, el marco normativo de los requerimientos individualizados de información, según ha interpretado este Tribunal Supremo desde antiguo, demandaba de la Inspección de los Tributos un mayor esfuerzo de motivación, sin que a tales efectos pueda reputarse suficiente la remisión a la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 17 de enero de 2007, que, al aprobar las directrices generales del Plan General de Control Tributario de 2007, prevé la realización de actuaciones de obtención de información en relación con el sector inmobiliario, porque en este punto igualmente está huérfana de motivación.

El Tribunal corrige su doctrina anterior (Sentencia de 18/10/2012). En ella afirmamos «que los datos requeridos referidos a actuaciones de tasación de inmuebles llevadas a cabo por la entidad recurrente entran de lleno en lo que hemos denominado "utilidad indirecta" de la información, atendiendo al carácter hipotético y potencial de los mismos, toda vez que su finalidad se encamina, como acertadamente subraya la Sala de instancia, a que la Administración disponga de una información real y precisa del sector inmobiliario atendida su potencialidad en relación con los impuestos sobre transmisiones de bienes (tráfico patrimonial), como con aquellos otros que sujetan a gravamen los incrementos patrimoniales o ganancias de capital».



Consulta de la DGT

Retenciones. Honorarios impagados que a través de procedimiento judicial da lugar a la adjudicación de un inmueble en propiedad. Posteriormente la entidad al tener liquidez le informa que desea pagar el resto de honorarios pero practicando retención por el total de la factura.

[NUM-CONSULTA V2938-14 de 31/10/2014](#)

Conforme con lo expuesto, en el caso consultado nos encontramos respecto a la adjudicación judicial del inmueble con el abono de unos rendimientos profesionales en especie, por lo que el pago a cuenta que hubiera procedido realizar sería un ingreso a cuenta, tal como resulta de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento del Impuesto (aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, publicado en el BOE del día 31), donde se determina que “cuando las mencionadas rentas se satisfagan o abonen en especie, las personas o entidades mencionadas en el apartado anterior estarán obligadas a efectuar un ingreso a cuenta, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor, de acuerdo con las normas de este Reglamento”.

Si bien los preceptos reguladores de los ingresos a cuenta sobre rentas en especie no establecen su repercusión al contribuyente, no puede obviarse que sí la admiten (así se contempla en los artículos 43.2 y 99.6 de la Ley del Impuesto), **por lo que procede concluir que la repercusión de un ingreso a cuenta sí puede resultar viable en el ámbito tributario.**

En cuanto a la imputación temporal, el artículo 79 del Reglamento del Impuesto determina que “las retenciones o ingresos a cuenta se imputarán por los contribuyentes al período en que se imputen las rentas sometidas o ingreso a cuenta, con independencia del momento en que se hayan practicado”.

De acuerdo con lo dispuesto en este precepto, las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a unos rendimientos de actividad profesional deberán imputarse al mismo período impositivo que estos últimos.



Leído en prensa

Leído en Europa Press

[El Congreso aprueba mañana de forma definitiva la reforma fiscal, que entrará en vigor el 1 de enero de 2015](#)

Leído en el País

[Hacienda facilita el aplazamiento de deudas en los concursos de acreedores](#)

[No hemos encontrado la Instrucción de la que habla este artículo]

La Agencia Tributaria flexibilizará el pago de las deudas pendientes que las empresas en concurso de acreedores mantienen con ella. Con esta medida, el fisco pretende evitar que empresas que, siendo viables, pero que están ahogadas por sus deudas se vean abocadas al cierre. Lo que hace Hacienda es facilitar "los convenios singulares", mediante los cuales se fija de común acuerdo un calendario de pagos de las deudas tributarias pendientes, lo que aliviará la situación financiera de la empresa que puede aplazar o fraccionar estas deudas.

Durante los nueve primeros meses del año, 4.996 empresas se acogieron de forma voluntaria al concurso de acreedores, lo que supone un descenso del 30% sobre el mismo periodo del año pasado, según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística (INE). Pero la situación sigue siendo grave porque "sólo un 5,86% de las nuevas concursadas podría alcanzar un convenio en el futuro, por lo que se espera que la liquidación siga predominando en nuestro sistema concursal", según un informe sobre estadística concursal elaborado por el Colegio de Registradores.

Para paliar esta situación, la institución que dirige Santiago Menéndez (AEAT) ha elaborado una nueva instrucción interna que unifica los criterios que se deben seguir para firmar un convenio singular con los contribuyentes en concurso de acreedores.

Hasta ahora estos acuerdos solo se podían firmar antes de que el juez declarara el procedimiento de concurso de acreedores. Pero ahora, Hacienda abre la puerta a suscribirlos con posterioridad a la entrada en concurso. Estos acuerdos solo sirven para la deuda privilegiada con Hacienda. Es decir, solo se podrán firmar para las retenciones de IRPF, el 50% de la liquidación de IVA y para aquellas otras deudas tributarias que estén garantizadas por el contribuyente. El tipo de interés acordado por estos aplazamientos podrá ser inferior al tipo interés de demora —en el 4,375% para 2015, el más bajo de la historia—.